

Normativa que rige las elecciones Presidenciales

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**
- **Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE)**
- **Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE)**
- **Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (RGLOPRE)**

Normativa constitucional y legal elecciones Presidenciales

Artículo 227 de la Constitución de la República

Para ser elegido Presidente o Presidenta de la República se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, ser mayor de treinta años, de estado seglar y no estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Constitución.

Artículo 228 de la Constitución de la República

La elección del Presidente o Presidenta de la República se hará por votación universal, directa y secreta, en conformidad con la ley. Se proclamará electo o electa el candidato o la candidata que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos.

Artículo 230 de la Constitución de la República

El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

Artículo 231 de la Constitución de la República

El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobreviniera el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Requisitos de elegibilidad para el cargo de elección de Presidente de la República

Artículo 227 de la Constitución de la República

Para ser elegido Presidente o Presidenta de la República se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, ser mayor de treinta años, de estado seglar y no estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Constitución.

Artículo 229 de la Constitución de la República

No podrá ser elegido Presidente o elegida Presidenta de la República quien esté de ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Ministro o Ministra,

Gobernador o Gobernadora y Alcalde o Alcaldesa, en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.

Artículo 112 de Reglamento General de Ley Orgánica de Procesos Electorales

Para ser candidata o candidato a Presidenta o Presidente de la República se requiere:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
2. Mayor de treinta (30) años de edad, a la fecha de la elección.
3. De estado seglar.
4. Estar inscrita o inscrito en el Registro Electoral.
5. No estar sometida o sometido a inhabilitación por sentencia definitivamente firme.

Normativa Convocatoria y Publicación Cronograma de elecciones Presidenciales

Artículo 293 de la Constitución de la República

El Poder Electoral tienen por funciones:

...5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos...

Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales...

Artículo 298 de la Constitución de la República

La ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma.

Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

El Consejo Nacional Electoral tiene la siguiente competencia:

1. Organizar, administrar, supervisar y vigilar los actos relativos a los procesos electorales, de referendo y los comicios para elegir funcionarias o funcionarios cuyo mandato haya sido revocado, en el ámbito nacional, regional, municipal y parroquial...
3. Realizar la convocatoria y fijar la fecha para la elección de los cargos de representación popular, de referendos y otras consultas populares...

Artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales

La convocatoria a elecciones es el acto público mediante el cual el Consejo Nacional Electoral fija la fecha de elección para los cargos de elección popular, en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos.

En el acto de convocatoria, se hará público el Cronograma Electoral del respectivo proceso, el cual contendrá las etapas, actos y actuaciones que deberán ser cumplidos de conformidad con lo previsto en esta Ley.

La convocatoria se publicará en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, sin menoscabo de su publicación en medios de información masivos.

Artículo 110 de Reglamento General de Ley Orgánica de Procesos Electorales

El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria para la elección de los cargos de elección popular. La convocatoria se efectuará en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, sin menoscabo de su publicación en otros medios de información masivos y eficaces.

En el acto de la convocatoria, el Consejo Nacional Electoral fijará la fecha de la elección e igualmente publicará el Cronograma Electoral del respectivo proceso electoral, el cual deberá establecer las etapas, actos y actuaciones a cumplirse, de conformidad con lo previsto en la Ley.